

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el despacho advierte que no fue subsanado en debida forma por la razón que pasa a exponerse.

Por auto del 23 de marzo de 2021 se previno a la parte actora sobre la necesidad de aportar con la subsanación de la demanda, el auto que aprueba la liquidación en costas, y no solo del acta de la audiencia donde se profirió la sentencia, pues ésta, apenas contiene el valor fijado como agencias en derecho.

El 5 de abril del año que avanza, la apoderada judicial de la demandante aportó escrito de subsanación de la demanda, donde expresamente señala “no se aporta auto que aprobó las costas – agencias en derecho – por decretarse (sic) estas en la audiencia anteriormente señalada y que no fue objeto de recurso alguno”. Y continúa asegurando “siendo así, el documento base del cobro ejecutivo es el ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL – SENTENCIA No 76 de fecha 29 de julio de 2020”.

De esta manera, la vocera judicial no acata lo ordenado en auto calendarado 23 de marzo de 2021, contrario a lo que dispone el ordenamiento procesal civil, pues pareciera que la togada confunde el concepto de costas con el de agencias en derecho, los cuales, pues si bien las agencias en derecho hacen parte de las costas, existen otras expensas que también hacen parte del concepto de costas, y en todo caso, si bien las agencias en derecho se fijan en sentencia, estas solo adquieren firmeza cuando queda ejecutoriada el auto que aprueba las costas, donde van

incluída las mismas. En consecuencia, se rechazará la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por costas presentada por la señora NATALIA ANDREA GARCIA RAMIREZ, a través de apoderada judicial en contra del FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b1cf875bd93022593e1f931ca2028aaef227ecdf6271bead034c36a2290f4e

Documento generado en 12/04/2021 04:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>